Toluca de Lerdo, Estado de México, 26 de abril de 2019.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Electoral Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: Buenos días. Se abre la sesión pública de esta Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, convocada para esta fecha.

Secretario General de Acuerdos, licenciado Israel Herrera Severiano, haga constar el quórum legal de asistencia e informe sobre los asuntos listados para esta sesión.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Con su autorización, Magistrada Presidenta. Informo que se encuentran presentes el Magistrado Juan Carlos Silva Adaya, el Magistrado en funciones Francisco Gayoso Márquez y usted, quienes integran el Pleno de esta Sala Regional, por tanto hay quórum para sesionar válidamente.

Los asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública son un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y un recurso de apelación cuyas claves de identificación, nombre de los recurrentes y nombre de las autoridades responsables se precisan en la lista de los asuntos fijada en los estrados de esta Sala Regional publicada en la página de internet de este órgano jurisdiccional.

Es la cuenta, señores Magistrados, Magistrada Presidenta.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: Señores Magistrados, pongo a su consideración el orden del día. Si están de acuerdo con él, sírvanse manifestarlo de manera económica.

Aprobado.

Una vez aprobado el orden del día, Secretaria de Estudio y Cuenta, licenciada Thelma Semiramis Calva García, dé cuenta con el proyecto

de resolución que somete a la consideración de este pleno la ponencia del Magistrado Alejandro David Avante Juárez, precisando que de no existir algún inconveniente, hago mío el proyecto para efectos de su resolución.

Secretaria de Estudio y Cuenta Thelma Semiramis Calva García: Con su autorización, Magistrada Presidenta. Señores Magistrados. Se da cuenta con el proyecto de juicio ciudadano 74 de este año, promovido en contra de la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de México que anuló el proceso para elegir representante de las comunidades indígenas ante el ayuntamiento de Almoloya de Juárez.

Se propone estimar fundados los agravios, lo cual es suficiente para modificar la sentencia impugnada y revocar todos los actos del proceso que se estudia y que tuvieron como base la resolución del Tribunal local.

En cuanto al agravio relacionado con la omisión de convocar al representante indígena ante el ayuntamiento, para la aprobación de la convocatoria, la ponencia no comparte la posición del Tribunal local en el sentido de considerarlo inatendible al haber dejado sin efectos la primera convocatoria, pues se incurre en la falacia de petición de principio, ya que al considerar que el actor había alcanzado su pretensión y ordenar emitir una nueva convocatoria, se omitió al resolver si el actor tenía derecho o no a ser convocado en esta sesión.

Ahora bien, en plenitud de jurisdicción la ponencia estima que aun cuando el representante indígena no pueda contar con un voto en las sesiones de cabildo o emitir algún acto de autoridad, el Presidente municipal debe convocarlo a todas las sesiones de cabildo ordinarias y extraordinarias, enfatizándose esta obligación cuando se traten asuntos de materia indígena, como ocurre en el caso.

Por otra parte, el agravio relacionado con la dirección indebida por parte del ayuntamiento del proceso y previsión de procedimiento electivo y requisitos para participar se ha considerado fundado; lo anterior es así, porque como lo señala la parte actora la elección del representante indígena ante el ayuntamiento corre a cargo de las propias comunidades que serán representadas, de conformidad con sus usos y costumbres, no así del ayuntamiento quien debe delimitarse a reconocer dicha representación por lo que la responsable no puede

establecer un procedimiento electivo determinado, menos aún imponer requisitos de participación y plazos para ello.

Por lo anterior es que se propone modificar la sentencia controvertida dejando sin efectos todos los actos emitidos en su cumplimiento y ordenar al ayuntamiento la emisión de una nueva en los términos expuestos en el proyecto.

Es la cuenta, Magistrada.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: Gracias, Secretaria de Estudio y Cuenta.

Magistrados, está a nuestra consideración el proyecto de la cuenta.

¿Alguna intervención?

Secretario General de Acuerdos, proceda a tomar la votación, por favor.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Claro que sí, Magistrada.

Magistrado en Funciones Francisco Gayoso Márquez.

Magistrado en Funciones Francisco Gayoso Márquez: Con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrado.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: De acuerdo con mi ponencia.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrado.

Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: De acuerdo con la propuesta.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrada.

Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto de la cuenta ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: En consecuencia, el juicio ciudadano 74 del año en curso, se resuelve:

Primero.- Se modifica la sentencia del Tribunal responsable y se dejan sin efectos todos los actos posteriores que se llevaron a cabo con base en la resolución en lo tocante a la elección de representante indígena mazahua.

Segundo.- Se confirma la confirmación de expedir una nueva convocatoria pero con todas las características establecidas en esta sentencia.

Secretario de Estudio y Cuenta, licenciado Fabián Trinidad Jiménez, dé cuenta con el asunto turnado a la ponencia del Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Secretario de Estudio y Cuenta Fabián Trinidad Jiménez: Con su autorización Magistrada Presidenta, señores magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de resolución del recurso de apelación número diez de este año, interpuesto por el partido político local Nueva Alianza Hidalgo, en contra de la negativa de la vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Hidalgo, de acreditar a la representación de dicho instituto político ante la Comisión de Local de Vigilancia.

En el proyecto se propone revocar la negativa de referencia para el efecto de que la autoridad responsable registre la representación del recurrente ante el órgano de vigilancia local del padrón electoral.

Lo anterior, debido a que se considera que el acto controvertido carece de una debida fundamentación y motivación, puesto que de los artículos 41 y 116 de la Constitución Federal, así como de los aplicables de la Ley Secundaria General, se desprende que la conformación del padrón electoral, así como de las listas nominales de electores, constituye una atribución exclusiva de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal Electoral, la cual incide, tanto en los procesos electorales federales como los locales, por lo que el partido político local apelante, le asiste el derecho a acreditar a sus representantes ante la Comisión Local de Vigilancia, a efecto de participar de la vigilancia de la función electoral, así como de coadyuvar con la misma, dentro del ámbito territorial que le corresponde a dicho órgano desconcentrado, exclusivamente por cuanto a que esta función incida en el proceso electoral del estado de Hidalgo, entidad federativa en la que se encuentra registrado y respecto de la cual participan las elecciones locales.

Es la cuenta, señora Magistrada, señores Magistrados.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: Gracias, Secretario de Estudio y Cuenta.

Magistrados, está a nuestra consideración el proyecto de la cuenta.

Sí, por favor, en uso de la voz.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: Gracias, Magistrada.

Con su venia y la venia del Magistrado en funciones, el licenciado Francisco Gayosso, voy a participar en relación con este recurso de apelación, el proyecto que se somete a la consideración de este Pleno, y en el cual destaca fundamentalmente lo relativo al análisis que se hace sobre la competencia del vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en el estado de Hidalgo, y en tanto que es el que tiene atribuciones para dar respuesta a la petición en cuanto a la inclusión del representante del partido político local, para efectos de la realización de los trabajos de esta Comisión de Vigilancia de carácter local.

Y entonces sí es la que tiene atribuciones precisamente para reconocer, esto también implica la posibilidad de que conozca precisamente sobre las negativas.

Esto a partir de una observación que usted tuvo a bien realizar al proyecto.

Y otra cuestión que es la parte fundamental del asunto, que tiene que ver el sobre ejercicio de los derechos que tienen los partidos políticos en las comisiones locales de vigilancia.

Y esto tiene que ver también, por una propuesta que usted formula, y que se recoge precisamente en la ponencia, y es lo que está relacionado precisamente con la cuestión de que de acuerdo con la sistemática del ordenamiento jurídico nacional que comienza desde la Constitución federal y luego se ve reflejada en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la parte relativa a la regulación de los órganos nacionales y también que fundamentalmente se identifican desde la narrativa del ordenamiento jurídico como órganos centrales, está precisamente la Comisión Nacional de Vigilancia, y el hecho de que se establezca en el artículo 41 de la Constitución federal que forman parte de esta Comisión Nacional de Vigilancia los partidos políticos nacionales, mayoritariamente, pues es una cuestión que cabe dentro de la propia sistemática, en el sentido de que todo lo que concierne a los órganos desconcentrados, específicamente los órganos locales y distritales son los que se dejan, precisamente, su integración a las leyes generales correspondientes, que tienen un carácter nacional. Esto es, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y donde cabe lo relativo a las comisiones locales de vigilancia.

Se establece en la propia preceptiva una serie de atribuciones por cuento a los partidos políticos nacionales y los partidos políticos locales, y cómo resulta inconsecuente la respuesta que se da por la autoridad responsable al decir que no es, no cabe la representación de los partidos políticos locales en las Comisiones locales de Vigilancia, y esto evidentemente deriva de que se realiza una lectura incorrecta tanto de lo dispuesto en la Constitución federal como en la Ley General de Instituciones y Procedimiento Electorales, y entonces se llega a la conclusión de que es incorrecta la respuesta que se da al partido político

local Nueva Alianza Hidalgo al negarle la posibilidad de que incluya su representación en este órgano local.

Sin embargo, esto no lleva automáticamente a considerar que también pueda presentarse una situación similar en los órganos distritales porque obedecen a una lógica distinta.

Los órganos, las Comisiones distritales de vigilancia básicamente están articuladas en función de los distritos electorales federales. Entonces, aun el hecho de que coincidiera el trazo de los distritos electorales locales con los distritales eso no es un argumento para llegar a esta conclusión, por las razones que se dan, estimo, con profesión en el proyecto y donde se incluye precisamente esta solución de que debe revocarse, si es que se aprueba, esta determinación por el Pleno de esta Sala Regional y para el efecto de que también se considere al partido político local apelante como también integrante de esta Comisión Local de Vigilancia; sobre todo, porque tiene que ver con cuestiones que están relacionadas con el Registro Federal de Electores y la lista nominal de electores.

Y esto es un aspecto toral fundamental en el desarrollo de los procesos electorales locales y va con la propia narrativa de la Constitución en cuanto a las funciones y finalidades de los partidos políticos en general, tanto los nacionales como los locales, que es precisamente lo relativo, en este caso, a la vigilancia del desarrollo de la buena conducción de los procesos electorales.

Entonces, esto cursa con muchas cuestiones a partir de estos datos, no solamente se con oce la identidad de los electores, sino eventualmente lo que tiene que ver con la integración de las mesas directivas de casilla y eso es una cuestión muy importante.

Es cuanto, Magistrada Presidenta, Magistrado en Funciones.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: Magistrados, ¿alguna otra intervención?

Secretario General de Acuerdos, proceda a tomar la votación, por favor.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Con gusto, Magistrada.

Magistrado en Funciones Francisco Gayoso Márquez.

Magistrado en Funciones Francisco Gayoso Márquez: En los términos de la consulta.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrado.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: Es mi ponencia.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrado.

Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: Con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrada.

Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto de la cuenta es aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: En consecuencia, el recurso de apelación 10 de este año, se resuelve:

Único.- Se revoca el acto impugnado en términos del considerando cuarto, numeral dos, para los efectos determinados en el considerando quinto, ambos de la presente resolución.

Magistrados, se han agotado los asuntos en esta sesión.

¿Alguno de ustedes desea hacer el uso de la voz?

Señores magistrados, al no haber más asuntos qué tratar y siendo las 10 horas con 57 minutos del día 26 del presente año, se levanta la sesión.